

VIERNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 227

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2016-10256 *Anuncio de desestimiento del contrato de renovación y mejora de eficiencia energética en el alumbrado público exterior. Expediente 2121/2016.*

Resolución de Alcaldía de fecha 17 de noviembre de 2016:

Visto que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 3 de noviembre de 2016 se aprobó el expediente y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el contrato mixto de suministro y obra consistente en la renovación y mejora de eficiencia energética en el alumbrado público exterior de Los Corrales de Buelna, convocando su licitación.

Visto que con fecha 9 de noviembre de 2016 se publicó la licitación en el perfil de contratante y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Visto el informe de Secretaría de fecha 17 de noviembre de 2016.

Considerando que existen errores en la preparación del contrato ya que la Memoria Técnica y el Pliego de Prescripciones Técnicas parten de un estudio energético-económico para renovación de alumbrado público en Los Corrales de Buelna, y no de una auditoría energética como se indica en el apartado 1.1 de la Memoria Técnica, que contiene errores en la potencia de las luminarias actuales, en el consumo actual y, por tanto, en el ahorro energético anual.

Considerando que dichos datos han sido trasladados a la Memoria Técnica adjunta al Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato, que, por tanto tiene errores en su punto 1.4. en cuanto al estado actual de la instalación de alumbrado exterior y el porcentaje de ahorro estimado.

Considerando, por tanto, que esto constituye una infracción del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que señala que "la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria".

Considerando que en el Decreto de aprobación del expediente se señala que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares pero no consta expresamente la aprobación de la Memoria y Pliego de Prescripciones Técnicas por lo que existe una infracción del artículo 116 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que señala que "el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades...". Esto sería subsanable porque se trata de un error en la redacción del Decreto de aprobación del expediente, pero dado que existen errores en el estudio energético-económico para renovación de alumbrado público en Los Corrales de Buelna y en la Memoria Técnica no procede su subsanación.

Considerando que no se ha presentado ninguna oferta hasta el día de la fecha dentro del plazo establecido y que, por tanto, aún no se ha producido la adjudicación del contrato.

En base a lo expuesto y de acuerdo con el artículo 155 y la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

HE RESUELTO

Primero.- Desistir del procedimiento iniciado para la adjudicación del contrato consistente en la renovación y mejora de eficiencia energética en el alumbrado público exterior de Los Corrales de Buelna, en base al artículo 155 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de no-

CVE-2016-10256

VIERNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 227

viembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de la Ley de Contratos de las Administraciones, al haberse apreciado errores en la preparación del contrato que constituyen una infracción del artículo 22 y del artículo 116 del referido Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento siempre que en ese momento exista consignación presupuestaria previa puesto que, teniendo en cuenta la fecha de este desistimiento, puede producirse en otro ejercicio presupuestario.

Segundo.- Informar a los interesados que contra el presente acto, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Los Corrales de Buelna, 17 de noviembre de 2016.

La alcaldesa,

Josefa González Fernández.

2016/10256